

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de convocatoria de subvenciones a los armadores y tripulantes de buques pesqueros asturianos afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera del jurel en la flota de cerco y determinados buques de artes menores durante 2024, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027 (en adelante reglamento FEMPA), fija la prioridad 1 en su artículo 14, que es la de “fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos” a través del objetivo específico “promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de actividades de pesca”.

Segundo.- El Reglamento FEMPA determina en su artículo 21 la posibilidad de apoyar una compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras en determinados casos que han sido especificados en el Programa FEMPA para España aprobado por la Comisión el 29 de noviembre de 2022, entre los que se encuentra la aplicación de Planes de Gestión en el ámbito pesquero que prevean paralizaciones temporales en el caso de vedas espacio temporales consecuencia de la protección de alevines y zonas de cría.

Tercero.- La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un Plan de Gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Cantábrico y Noroeste y una veda espacio temporal para la pesquería del jurel que se ha desarrollado en la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece un periodo de parada en la pesquería del jurel stock JAX/8C, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, junto con la posibilidad de una compensación por paralización temporal y las condiciones para el acceso a la misma, y que afectó a buques con una dependencia de las capturas de jurel, respecto del total de capturas comercializadas, igual o superior al 18 % en los años 2020-2021-2022.

Cuarto.- En el Principado de Asturias, se encuentran varios buques pesqueros que cumplen con los requisitos de dependencia de la pesquería del jurel determinada en la mencionada Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por lo que se decide convocar, en el presente ejercicio, ayudas a los armadores y tripulantes de buques pesqueros asturianos afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en la pesquería del jurel stock JAX/8C, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, en el año 2024.

Quinto.- Las ayudas a los buques pesqueros afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera del jurel están previstas en la Resolución de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA de 5-05-2025).

Sexto.- Existe crédito suficiente con cargo al concepto presupuestario 19.06-712D-773.013 “modernización y reestructuración del sector pesquero” (código proyecto: 2025/000398) de los

Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2025, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 138.882 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, es de aplicación el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.- De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del FEMPA.

Tercero. - El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de sus bases reguladoras y un extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.— Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a los armadores y tripulantes de buques pesqueros asturianos afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera del jurel en la flota de cerco y determinados buques de artes menores durante 2024, en el marco del FEMPA, que figura en el Anexo.

Segundo.— Autorizar el gasto por importe de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (138.882 €) con cargo al concepto presupuestario 1906-712D-773.013 (código proyecto: 2025/000398) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2025, para la concesión de las presentes ayudas por medio de convocatoria pública.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Así mismo, se podrá interponer con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS ARMADORES Y TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS ASTURIANOS AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEL JUREL EN LA FLOTA DE CERCO Y DETERMINADOS BUQUES DE ARTES MENORES DURANTE 2024, EN EL MARCO DEL FEMPA.

ARTÍCULO 1.-OBJETO

La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas a armadores y tripulantes de buques pesqueros asturianos afectados por la paralización temporal, durante el año 2024, en la pesquería del jurel stock JAX/8C, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, establecida por la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca.

El buque será considerado dependiente cuando tenga una dependencia de las capturas de jurel, respecto del total de capturas comercializadas, igual o superior al 18% en los años 2020-2021-2022, conforme a los datos disponibles en la Secretaría General de Pesca.

ARTÍCULO 2.- BASES REGULADORAS

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por las que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 4 de julio de 2024).

ARTÍCULO 3.- FINANCIACIÓN

- 1.- Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito presupuestario de 138.882 €, con cargo al concepto 19.06-712D-773.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2025 con código de proyecto "2025/000398- FEMPA paradas temporales jurel".
- 2.- Las presentes subvenciones se conceden en el marco del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021- 2027.
- 3.- Estas ayudas estarán cofinanciadas por el FEMPA en un 70% del gasto público subvencionable.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los armadores y tripulantes de buques pesqueros asturianos que se hayan visto afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la parada temporal establecida en la Resolución de de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, y que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS

1.- De conformidad con la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por las que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA, los requisitos exigibles a los beneficiarios son los siguientes:

1. Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido dicha comunidad de bienes. Además, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
2. La persona solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen.
3. No estar incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Los solicitantes de ayuda no podrán estar incursos en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021. En este sentido, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5. Punto 4) de las bases reguladoras sobre el período de tiempo durante el cual tales solicitudes serán inadmisibles.
5. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, , con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 5 de las bases reguladoras, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.

2.- Los armadores deberán cumplir, además, con los requisitos siguientes:

- a) Los buques afectados por paralización temporal deberán estar incluidos en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, así como en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, censados en la modalidad de cerco o en determinadas artes menores, en el Caladero Nacional del Cantábrico Noroeste, en posesión de la licencia de pesca en vigor y que dispongan en 2024 de cuota accesoria para el stock JAX/8C.

Además, deberán haber desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud.
- b) La ayuda por paralización temporal únicamente podrá concederse si se interrumpen las actividades pesqueras del buque durante al menos 30 días en un año civil determinado.
- c) La ayuda por paralización temporal de la actividad pesquera únicamente podrá concederse por una duración máxima de doce meses por buque durante el periodo de programación del FEMPA.
- d) Durante el periodo afectado por paralización temporal, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante la totalidad del mismo, no pudiendo

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.

No obstante, según el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de septiembre, podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. Igualmente, y con carácter excepcional, podrán exceptuarse los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3.- Para ser beneficiarios de las ayudas los armadores solicitantes deberán aportar la comunicación a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada y, en los casos de fuerza mayor, también deberán contar con la correspondiente resolución de la autoridad laboral de acuerdo con el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el total de los tripulantes enrolados y de alta en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión de los contratos de trabajo o la reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

4.- Los tripulantes deberán cumplir, además, con los requisitos siguientes:

- a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros afectados por la paralización temporal.
- b) Haber trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.
- c) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Acreditar un período de cotización al Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
- e) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

- 1.- Para el cálculo de la cuantía de la ayuda por paralización temporal destinada a los armadores de buques pesqueros afectados por esta paralización temporal se estará a lo establecido en el artículo 36 de las Bases Reguladoras de las presentes ayudas (Resolución de 27 junio 2024) y de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de septiembre.
- 2.- El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará mediante la siguiente fórmula: [(prima coste fijo x gt) + (prima lucro cesante)] x número de días de paralización*.

La cuantificación de las primas obedece a la siguiente tabla:

Arte de pesca		Prima coste fijo Importe/gt/día Euros	Prima lucro cesante Importe/día/buque Euros
Pesca artesanal (Inferior a 12 metros).		20,01	31,73
Resto flota.	DFN (Redes de enmalle), DRB (Dragas y rastros), FPO (Nasas), PMP (Polivalentes fijas y móviles), PGP (Polivalentes fijas).	6,72	29,00
	HOK (anzuelo).	5,33	59,90
	DTS (arrastre).	6,20	91,35
	PS (cerco).	6,82	171,92

*Importe mínimo para percibir: 134 euros por día.

*Importe máximo para percibir por día 2.000 euros.»

- 3.- El importe de la ayuda a tripulantes se calculará de la siguiente manera:
- Al ser el periodo subvencionable superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.
- 4.- La intensidad de ayuda aplicable a estas ayudas será del 100%, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, siendo la contribución del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) del 70%, correspondiendo el otro 30% a la contribución nacional aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 7. – Incompatibilidades

- 1.-Las ayudas concedidas tanto a los propietarios o armadores, como a los tripulantes son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2.- El disfrute de esta ayuda será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del tripulante beneficiario. Sólo en el caso de que su actividad principal no sea la pesca se descontarán de la ayuda los días trabajados en la segunda actividad.
- 3.- Igualmente, la condición de tripulante beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo y con el resto de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario.

- 4.- La percepción de las ayudas por la condición de armador de un buque será incompatible con la percepción de ayudas como pescador.
- 5.- En el caso de tripulantes enrolados en barcos que hayan realizado la parada y cuyos armadores han cometido infracciones graves y han sido sancionados en las condiciones descritas en el art. 11 del reglamento FEMPA. Los tripulantes continúan siendo elegibles, siempre que no estén excluidos por otras infracciones graves conforme al FEMPA.

Artículo 8. Periodo computable y subvencionable.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece un período de parada en la pesquería del jurel, se establece como:

- a) periodo computable: dos períodos de treinta días consecutivos, que en todo caso deberán de haberse realizado entre los meses de enero, febrero y diciembre de 2024.
- b) periodo subvencionable: el periodo computable establecido en la letra a) anterior, eliminando, en su caso, los periodos semanales de descanso obligatorio, por lo que el periodo subvencionable será de 44 días (suma de los dos períodos subvencionables de 22 días correspondientes)

Artículo 9. Comprobación del cumplimiento de los requisitos.

1.- El cumplimiento de los requisitos recogidos en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de de las Bases Reguladoras de las presentes Ayudas (Resolución 27 junio 2024), de la forma que se detalla en los apartados siguientes.

2.- Las condiciones, relativas a haber desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud, se verificarán a través de los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS).

En el caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dicho dispositivo se verificarán por diarios electrónicos de a bordo (DEA).

En el caso de tratarse de buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo los dispositivos anteriores, los días de actividad se verificarán por el diario de pesca y/o notas de venta.

En cualquiera de los casos descritos, el órgano instructor, previa consulta a la Secretaría General de Pesca, comprobará de oficio la información que esté disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

3. Para la comprobación de las restantes condiciones relativas a la inclusión en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, así como estar en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, censados en la modalidad de cerco o en determinadas artes menores en el Caladero Nacional del Cantábrico Noroeste, en posesión de la licencia de pesca en vigor y que dispongan de cuota accesoria para el stock JAX/8C durante el periodo computable, el órgano gestor previa consulta a la Secretaría General de Pesca, comprobará de oficio la información disponible en las bases de datos y registros de la Dirección General de Pesca Marítima y en la Secretaría General de Pesca.

4.- Las condiciones establecidas en las letras b) y d) del artículo 5.2 de esta convocatoria, relativas a la paralización de las actividades pesqueras y la permanencia del buque en puerto, se verificarán a través de los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), para lo cual los dispositivos VMS deberán permanecer encendidos durante todo el periodo computable.

Para este fin, el órgano instructor, previa consulta a la Secretaría General de Pesca, comprobará de oficio la información que esté disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

No obstante, en el supuesto de desconexión de dicho dispositivo de localización de buques por entrada en varadero para realizar labores de mantenimiento o reparación, la justificación se realizará mediante comunicación por escrito del interesado al Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la Secretaría General de Pesca de tal incidencia, durante el día en que se produzca el cambio de posición del buque o el traslado a varadero, que irá acompañada de cualquiera de los dos documentos siguientes:

- a) Certificación por el astillero o varadero de la fecha de entrada y salida del buque para realizar labores de reparación o mantenimiento exigidas por razones de seguridad.
- b) Factura del astillero de las reparaciones o las labores de mantenimiento efectuadas por razones de seguridad.

Asimismo, en el supuesto de apagado o desconexión temporal del dispositivo de localización por motivos técnicos del propio dispositivo o del buque, la justificación se realizará de la siguiente manera:

- a) El armador o el patrón del buque comunicará dicha circunstancia al Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la Secretaría General de Pesca en un plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que el dispositivo cesó de emitir.
- b) El interesado debe remitir al órgano instructor de las ayudas un escrito en el que alegue como la circunstancia necesaria que ha originado el apagado o desconexión del dispositivo de localización, motivos técnicos del buque o del propio dispositivo y aportará las pruebas documentales descritas en el apartado c) para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión.
- c) Factura de las reparaciones o mantenimiento efectuada en el barco, o en el dispositivo de localización, junto con un informe sobre las reparaciones realizadas.

Por otro lado, en el supuesto de apagado del dispositivo de localización originado por agotamiento de la batería de alimentación del mismo, la justificación se realizará de la siguiente manera:

- a) Comunicación por escrito del interesado de dicha circunstancia al Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la Secretaría General de Pesca en un plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, mediante la presentación de una declaración responsable en la que se indique si se va a proceder a la reposición o a la recarga de la batería. En tal sentido, se dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponer la batería o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.
- b) En el caso de reemplazo de la batería se deberá presentar ante el órgano competente en la gestión de las ayudas la factura de compra de la nueva batería.

Cuando se produzca el apagado o desconexión del dispositivo de localización del buque y en los casos en que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas establecidas anteriormente, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) A petición del órgano instructor, los servicios correspondientes de la Secretaría General de Pesca certificarán el día y la hora en la que se produjo el apagado del dispositivo, los días que permaneció apagado y el día y hora en el que se reinició la conexión. En dicho certificado deberá constar la fecha y hora en la que se produjo la comunicación del interesado al Centro de Seguimiento de Pesca (CSP) e indicará las causas que originaron el apagado o desconexión, alegadas por el mismo.
- b) Adicionalmente, se podrá verificar la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. Los servicios correspondientes de la Secretaría General de Pesca certificarán las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante dicho

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

periodo teniendo en cuenta los últimos datos disponibles en los registros y bases de datos de la Secretaría General de Pesca. El periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable.

En caso de que los buques no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dispositivos VMS, las condiciones establecidas en letras b) y d) del artículo 5.2 de esta convocatoria, se verificarán mediante el diario electrónico de a bordo (DEA) o, en su caso, mediante el diario de pesca y/o notas de venta, para lo que el órgano instructor consultará las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

5.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el órgano instructor podrá solicitar al interesado que demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras b) y d) del artículo 5.2 de esta convocatoria mediante aportación de la comunicación efectuada a la Capitanía Marítima, de conformidad con lo que establece el artículo 14.5 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, o con el formato electrónico del rol de despacho que se establezca con base en el artículo 20.1 del Real Decreto 186/2013, de 21 de marzo, cuando este esté implantado.

6.- A efectos de comprobar el requisito establecido en la letra c) del artículo 5.2 de esta convocatoria, el órgano instructor comprobará la información disponible en la Secretaría General de Pesca.

7.- Con vistas a comprobar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 5.1.4) de esta convocatoria, el órgano instructor solicitará el correspondiente informe a la Secretaría General de Pesca.

ARTÍCULO 10.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1.- Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo de solicitud que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es/sede electrónica, introduciendo el código de la ficha de servicio en el buscador de la sede electrónica: AYUD0537T01.

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>.

3.- Las solicitudes también podrán presentarse en el registro electrónico de la Consejería competente en materia de pesca marítima en c/ Antonio Suarez nº 2,- Edificio EASMU-, 33005-Oviedo; o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas y sus representantes están obligados a la presentación de la solicitud a través de los medios electrónicos señalados en el apartado 2.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE (15) días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

5.- La solicitud deberá acompañarse de la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 - I. Si es una persona física, la solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad del solicitante por medios electrónicos, salvo que se oponga expresamente por lo que deberá aportar copia auténtica del DNI/NIF.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543751201260372				

- II. Si es persona jurídica, copia auténtica del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
 - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, copia del documento de constitución de la misma, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquel y DNI de las personas integrantes, así como alta en el censo de empresarios, profesionales y tenedores (declaración censal). Además, deberán hacerse constar expresamente, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- b) Acreditación de representación, en caso necesario.
 - c) Fichero de acreedores (disponible en la ficha de servicio) en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada

6.- Los ARMADORES deberán acompañar:

- a) Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la titularidad del buque y, en caso de tratarse del armador no propietario, documento acreditativo de tal condición, salvo que la misma se encuentre en poder de la Dirección General de Pesca Marítima por haberse presentado con anterioridad y no haya existido cambios de titularidad y/o condición de armador.
- b) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de la entrega y retirada del rol.
- c) Hoja de asiento del buque actualizada, completa y certificada en todas sus páginas.
- d) Fotocopia del rol de despacho del periodo que se indique en la convocatoria, donde se pueda verificar la actividad del buque, así como su tripulación.
- e) La comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.
- f) Relación nominativa de tripulantes enrolados y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, en el momento de la paralización temporal de la actividad pesquera, con el número de DNI/NIE, los números de afiliación a la Seguridad Social y el tipo de contrato. A estos efectos, deberá presentarse por cada tramo de parada, el modelo del ANEXO II "RELACIÓN NOMINATIVA DE TRIPULANTES ENROLADOS" (disponible en la ficha de servicio) junto con el certificado del ISM que acredite la situación de alta y el certificado de Capitanía Marítima que acredite el enrole.

7.- Los TRIPULANTES deberán acompañar:

- a) informe de la vida laboral expedido por el órgano competente, copia del rol de las embarcaciones y copia de la cartilla de navegación o documento equivalente en el caso de extranjeros.

8.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o elaborados por cualquier otra Administración.

9.- En este sentido, el órgano instructor podrá consultar o recabar electrónicamente los documentos que acrediten respecto al interesado el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, con la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identidad e infracciones y delitos establecidos en el art.4. de la presente convocatoria. No obstante, si el solicitante se opone expresamente a que la Administración recabe la documentación señalada,

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10.- El órgano instructor no requerirá a los interesados documentos que éstos hubieran aportado anteriormente a cualquier Administración. El interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano instructor recabarlos electrónicamente, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

11.- Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS COMPETENTES

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima, conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la competencia para resolver.

ARTÍCULO 12.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

Las solicitudes han de valorarse de acuerdo con los criterios de selección que se indican en el artículo 69 de las Bases Reguladoras.

Los criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los tripulantes, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos, otorgándose en primer lugar la subvención a los tripulantes y quedando el resto del crédito disponible para su concesión a los armadores, según el orden de puntuación obtenida en la ponderación de solicitudes.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN

1.- La resolución de concesión de las presentes ayudas y su notificación deberá producirse en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria y supeditada al cumplimiento de la anualidad presupuestaria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2.- La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además se facilitará a los beneficiarios un documento que establezca las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

La Dirección General de Pesca Marítima comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros de dicha Dirección General y que puedan solicitarse a la

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

Secretaría General de Pesca. A estos efectos, los beneficiarios tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el órgano instructor.

La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta resolución, por lo que la concesión de la subvención conllevará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

La ayuda se transferirá a favor del solicitante en la cuenta bancaria designada al efecto y con arreglo a las normas establecidas por la Consejería competente en materia económica.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las establecidas en el artículo 14 de las Bases Reguladoras de las ayudas y en particular:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la consejería competente en materia de pesca marítima y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEMPA así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.
2. En caso de que exista obligación legal en ese sentido, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo llevar un código contable adecuado de todos los gastos y pagos que se realicen que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año del último pago efectivo.
4. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa europea de aplicación.
5. Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 11.1 del Reglamento FEMPA, durante todo el período de ejecución de la operación y 5 años después de la realización del pago final al beneficiario.
6. Informar al órgano concedente sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la UE, en el caso de requerimiento por parte de la administración en base al artículo 69.2 del Reglamento 2021/1060, de Disposiciones Comunes a los Fondos Europeos.
7. Cualquier otra que se derive de la presente convocatoria o de las bases reguladoras.

ARTÍCULO 16.- FRAUDE O IRREGULARIDAD.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMPA, en el marco de las presentes bases podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/gestion/> > CANALES DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS > Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

Otros canales de denuncia

- A- Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org

- B- Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

- C- En la web del FEMPA del MAPA en GESTIÓN (<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/gestion/>) > CANALES DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS > Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se ofrece toda la información actualizada: dirección postal, enlace para denuncia e información sobre el canal de denuncia

ARTÍCULO 17.- TRANSPARENCIA

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de operaciones financiadas por la UE, a través del FEMPA, publicada en la página web del Ministerio:

(<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/comunicacion/>)

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751201260372			

